

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2007

Nº25,857

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 39

(de 14 de agosto de 2007)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 8 DE 1987, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HIDROCARBUROS, Y DICTA OTRA DISPOSICION.".....PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION No. 243

(de 28 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION PANAMEÑA AUTOGESTION Y DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (ADESCO) COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.".....PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 275

(de 29 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES No. 081 DE 29 DE ABRIL DE 2005, No. 262 DE 31 DE AGOSTO DE 2005, No. 421 Y No. 422 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005, No. 186 Y No. 187 DE 27 DE JUNIO DE 2006.".....PAG. 12

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

RESOLUCION J.D. No. 1

(de 17 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2007 DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA.".....PAG. 19

RESOLUCION J.D. No. 2

(de 17 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL LOGO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA.".....PAG. 20

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION CA No. 09

(de 16 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.".....PAG. 22

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-117-2007

(de 20 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CERESAS (PRUNUS AVIUM) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE ESPAÑA.".....PAG. 25

RESUELTO AUPSA-DINAN-118-2007

(de 20 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ALBARICOQUES, DAMASCOS (PRUNUS AMERICANA) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIOS DE ESPAÑA.".....PAG. 28

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELTO No. CNV 071/2007

(de 6 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE RESUELVE EXTENDER LA DESIGNACION DE LA DOCTORA YANELA YANISSELY R., ACTUAL DIRECTORA NACIONAL DE MERCADOS E INTERMEDIARIOS DESIGNADA COMO COMISIONADA AD INTERIM POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1° DE JULIO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007; Y COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I., A PARTIR DEL LUNES 2 DE JULIO DE 2007 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.".....PAG. 31

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

ACUERDO No. 13

(de 10 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CREDITO SUPLEMENTARIO DE INGRESOS Y GASTOS POR UN MONTO DE B/.26,000.00 (VEINTISEIS MIL BALBOAS CON 00/100), PARA REFORZAR RENGLONES CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE.".....PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 33

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 39

(de 14 de agosto de 2007)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987, que regula
las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto principal fomentar y regular las actividades de exploración y explotación de yacimientos de petróleo, de asfalto que se encuentre en su estado natural, de gas natural y demás hidrocarburos.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 2. De acuerdo con lo que disponen los artículos 3, 257, 258 y 259 de la Constitución Política, los yacimientos de petróleo, de gas natural y demás hidrocarburos son de propiedad del Estado, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluidos el suelo o la superficie, el subsuelo, la plataforma y el talud continental y su zona contigua.

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 3. Las actividades señaladas en el artículo 1 de la presente Ley corresponden al Estado, el cual, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá negociar y, previa aprobación del Consejo de Gabinete, celebrar contratos de operación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas, le corresponderá regular y fiscalizar la importación, la exportación, el mercadeo, la refinación, el transporte, la comercialización, el almacenamiento y la compraventa del petróleo crudo, sus derivados y demás tipos o clases de combustibles, sean o no derivados del petróleo, incluyendo, pero no limitado, a los biocombustibles.

Artículo 4. El artículo 4 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 4. En desarrollo de los artículos 48 y 50 de la Constitución Política, se declararán de utilidad pública y de interés social las actividades de exploración y explotación de yacimientos de petróleo, de asfalto, de gas natural y demás hidrocarburos; de transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos; de refinación y almacenamiento de las sustancias explotadas o refinadas y las obras que tales actividades requieran, así como el uso y la adquisición de tierras, mejoras y otros bienes y la constitución de las servidumbres necesarias para el desarrollo de estas.

Artículo 5. El artículo 5 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del Sector Energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete.

Artículo 6. El artículo 6 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 6. La política nacional de hidrocarburos y energías alternativas deberá contener lineamientos o principios aplicables a la industria, al comercio de los hidrocarburos y a las energías alternativas y, en especial, para la regulación de las materias siguientes:

1. La selección de áreas para exploración y explotación;
2. La formulación de bases para la preselección de contratos de operación;
3. La administración de reservas de hidrocarburos;
4. El aprovechamiento óptimo de los hidrocarburos;
5. La conservación de yacimientos;
6. La refinación, el transporte, el almacenamiento, la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos y productos derivados;
7. La regulación de precios y de suministros de los hidrocarburos y productos derivados del petróleo;
8. La promoción para el establecimiento y la operación de plantas para la refinación, así como el transporte, el almacenamiento, la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos y productos derivados del petróleo;
9. La colaboración con países, empresas u otras organizaciones, en el campo de los hidrocarburos y las energías alternativas;
10. La promoción del uso de energías alternativas;
11. La promoción y el fomento de las inversiones y la investigación en materia de energías alternativas;
12. La promoción de la producción y el uso de biocombustibles en el país;
13. La seguridad de las instalaciones;
14. La preservación ambiental.

Artículo 7. El artículo 7 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 7. Corresponderá al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas.

Artículo 8. El artículo 20 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 20. El Estado promoverá, cuando el interés público lo demande, la concurrencia de diversas ofertas con el fin de seleccionar la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con mejor capacidad financiera, conocimiento técnico y experiencia para realizar la operación de que se trate de acuerdo con esta Ley y con los procedimientos de evaluación que establezca el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 9. El artículo 55 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 55. Para la ejecución de las actividades establecidas en la presente Ley, las personas naturales o jurídicas gozarán del derecho de construir y operar refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos o cualquier otro método que requiera la construcción de obras permanentes, tanques de almacenamiento, acueductos, estanques, depósitos, almacenes, obras portuarias, edificios o casas para oficinas y habitaciones, hospitales, campamentos, estaciones de bombeo y de compresión, campos de aterrizaje, caminos, vías férreas y líneas telefónicas u otros sistemas de telecomunicación adecuados que unan sus establecimientos entre sí o con los centros hacia donde se transporten los hidrocarburos; y, en general, de realizar las obras y actividades necesarias para sus operaciones de exploración y explotación, siempre que cumplan con las disposiciones vigentes sobre servicios públicos, seguridad y salubridad, y con cualquier otra normativa aplicable a cada caso.

Para la realización de las actividades antes señaladas por parte de los contratistas de exploración y explotación y de los que no son contratistas de exploración y explotación, se requerirá la celebración de contratos de concesión o contratos leyes que correspondan de conformidad con la legislación nacional vigente para cada materia y de acuerdo con los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete.

Para el caso de la infraestructura antes mencionada que se construya en tierra, mar, lagos, ríos y playas, se tomarán las precauciones necesarias para que el transporte y la navegación no sufran ninguna interrupción ni perjuicio.

Cualquier empresa que realice actividades que involucren hidrocarburos y que opere en el territorio nacional estará obligada a proporcionarle, a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas, toda la información que se requiera con respecto a sus instalaciones, producción, importación y venta de los hidrocarburos.

La Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas podrá realizar inspecciones a las instalaciones, a los activos y a los bienes en general. La información que se obtenga de los informes e investigaciones tendrá carácter confidencial.

Las empresas velarán por el buen funcionamiento de sus instalaciones y serán responsables financieramente por los daños al medio ambiente que se ocasionen, en caso de derramamiento de hidrocarburos, combustibles, carburantes y demás sustancias contaminantes.

Artículo 10. El artículo 71 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 71. Todas las empresas que celebren contratos al amparo de la presente Ley estarán exentas, durante la vigencia de estos, del pago de los impuestos de importación sobre las maquinarias, los equipos, los repuestos y demás artículos necesarios para la realización de las actividades propias de sus respectivos contratos.

Quedan excluidos los materiales de construcción, los vehículos, los combustibles, los mobiliarios, los útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice directamente en las operaciones de exploración, explotación, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

Salvo autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, los artículos importados con franquicia fiscal no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción.

Si el traspaso o la venta se hiciera a otra empresa que goce de la exoneración del Impuesto de Importación de conformidad con esta Ley, la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas deberá estar precedida del concepto favorable del Ministerio de Comercio e Industrias. En otro caso, el comprador deberá pagar los impuestos exonerados, calculados con base en el valor actual de los artículos en venta.

Artículo 11. El artículo 73 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 73. Las empresas que se rijan por la presente Ley podrán acogerse a un régimen especial de depreciación de sus bienes, aplicando anualmente el porcentaje de depreciación que el contratista estime conveniente, hasta un máximo del doce y medio por ciento (12.5%) del valor de sus maquinarias y equipos, así como de los demás bienes muebles o inmuebles depreciables, sin exceder el valor residual de estos.

Artículo 12. El artículo 79 de la Ley 8 de 1987 queda así:

Artículo 79. En los casos de incumplimiento que no constituyan causales de terminación a los que se refiere el Título XI y, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias, cualesquiera violaciones a las disposiciones de la presente Ley y a las estipulaciones de los respectivos contratos, para las cuales no esté prevista una sanción especial, serán sancionadas con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), sin perjuicio de que se ordene el cumplimiento de la obligación o disposición de que se trate. Dicha multa será impuesta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas del Ministerio de Comercio e Industrias, y su cuantía se determinará tomando en cuenta la naturaleza de la violación y la reincidencia si la hubiera.

Artículo 13. Se adiciona un Título, denominado Zonas Libres de Combustible, contentivo de los artículos 94-A, 94-B y 94-C, a la Ley 8 de 1987, así:

Título

Zonas Libres de Combustible

Artículo 94-A. En toda la extensión del territorio nacional donde las condiciones ambientales y la seguridad lo permitan, se podrán declarar zonas libres de combustible, dentro de las cuales se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Introducir, almacenar, refinar, transformar, manufacturar, mezclar, purificar, envasar, mercadear, transportar, trasegar, bombear, vender para el mercado doméstico, exportar, reexportar y, en general, manipular y suministrar petróleo crudo, semiprosesado, cualquiera de sus derivados, gas natural, biocombustibles y demás productos de energías alternativas.
2. Construir, instalar y operar refinerías de petróleo, plantas petroquímicas y otros medios de transformación o procesamiento de petróleos crudos o semiprosesados, gas natural, biocombustibles y demás productos de energías alternativas, tanques de almacenamiento, oleoductos, gasoductos y poliductos, instalaciones de bombeo y tuberías, edificios para oficinas, depósitos o talleres y cualesquiera otras instalaciones, así como introducir maquinarias, equipos, repuestos, recipientes, envases, equipos para prevenir incendios o derrames, y construir edificios para oficinas, depósitos o talleres para el uso de los beneficiarios de contrato para operar en las zonas libres de combustible, en cualquiera de las actividades mencionadas en el numeral anterior.
3. Arrendar, adquirir o utilizar tierras, servidumbres, derechos de vía y otros derechos reales o personales, respecto de bienes inmuebles ubicados en las áreas designadas como zonas libres de combustible.
4. Establecer servicios de agua, energía eléctrica, gas, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios, previa coordinación y aprobación con las entidades respectivas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
5. Construir puertos, muelles, varaderos, lugares de embarque y desembarque de naves y aeronaves, estaciones ferroviarias de carga y descarga terrestre u otorgar contratos para la construcción y explotación de tales obras, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

6. En general, realizar toda clase de operaciones y actividades propias del funcionamiento de las zonas libres de combustible para la introducción, el almacenamiento, el bombeo, el trasiego, la distribución, la comercialización y/o la refinación de petróleo crudo, los derivados de petróleo, gas natural, biocombustibles o demás productos de energías alternativas.

Artículo 94-B. Con arreglo a lo dispuesto en el Código Fiscal sobre el régimen de zonas libres o francas, no se causará ningún impuesto, tasa, tarifa, derecho, gravamen y demás contribuciones fiscales con motivo de la introducción, exportación o reexportación de petróleo crudo, sus derivados, gas natural, biocombustibles, así como los insumos, materias primas, suplementos o aditivos, maquinarias, equipos, materiales, repuestos, recipientes, envases, equipos y demás bienes, siempre que ingresen a las zonas libres de combustible para ser utilizados en relación con las actividades descritas en este artículo, o que salgan de dichas zonas libres de combustible con motivo de su exportación o reexportación.

Así mismo, no se causará ningún impuesto, incluyendo Impuesto sobre la Renta, derechos y demás contribuciones con motivo de la venta o entrega del petróleo crudo, semiprosesado, de los derivados del petróleo, gas natural, biocombustibles o demás productos de energías alternativas, que hayan ingresado a dichas zonas libres de combustible o que salgan de ellas en los casos en que su destino sea para:

1. Exportación y reexportación;
2. Venta o entrega a otros usuarios que operen legalmente en la misma zona libre de combustible o en otras zonas libres de combustible;
3. Venta a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros, o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros;
4. Venta a las aeronaves que utilicen los aeropuertos nacionales e internacionales que funcionen en la República de Panamá, siempre que reúnan las especificaciones de calidad establecidas de acuerdo con las normas internacionales del sistema de suministro de combustible de operación conjunta en aeropuertos (*Joint Operation System*);
5. Venta a entidades oficiales de gobiernos extranjeros u organismos internacionales que tienen derecho a importar, al territorio aduanero de la República de Panamá, combustibles exentos del pago de impuestos;

6. Empresas de generación eléctrica para servicio público, autorizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Los bienes que ingresen a las zonas libres de combustible, según lo antes indicado, podrán ser objeto de cualquier proceso, transformación o perfeccionamiento.

Se prohíbe, dentro de las zonas libres de combustible, la venta al consumidor de petróleo crudo, semiprocesado, cualquier producto derivado del petróleo, gas natural, biocombustibles o demás productos de energías alternativas.

Artículo 94-C. Las zonas libres de combustible se desarrollarán según los planes nacionales de energía y desarrollo social y económico que adopte el Consejo de Gabinete, que incluirán los permisos, las licencias, los registros y las autorizaciones que el Consejo determine, mediante decreto de gabinete.

Artículo 14. Se modifican las definiciones de los términos contrato de operación y lote y se adiciona el término energía alternativa al artículo 95 de la Ley 8 de 1987, así:

Artículo 95. Para la aplicación de esta Ley se entenderá por:

...

CONTRATO DE OPERACIÓN. Documento que otorga al contratista el derecho de realizar una de las siguientes actividades: exploración y explotación de los hidrocarburos y sus derivados.

LOTE. Cada una de las partes de diez mil hectáreas (10,000 ha) en tierra firme y quince mil hectáreas (15,000 ha) en mar, orientadas Norte-Sur y Este-Oeste en que se divide un bloque, con excepción de los casos en que esto no sea posible debido a las fronteras internacionales, entre otras.

ENERGÍA ALTERNATIVA. Es la que busca suplir los combustibles fósiles por su menor efecto contaminante, a través de combustibles renovables.

...

Artículo 15. Los artículos 59, 60 y 70 de la Ley 8 de 1987 se reubican en el Capítulo Cuarto del Título V de dicha Ley, con numeración corrida.

Artículo 16. La denominación del Título II de la Ley 8 de 1987 queda así:

Título II

Políticas Nacionales de Hidrocarburos y Energías Alternativas

Artículo 17 (transitorio). Se autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional para que elaboren una ordenación sistemática de las disposiciones reformadas, no reformadas y adicionadas a la Ley 8 de 1987 en forma de texto único, con numeración corrida de artículos, comenzando con el número 1.

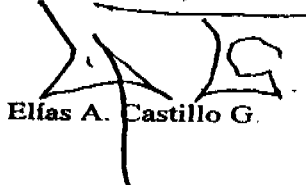
Artículo 18. Esta Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 55, 71, 73 y 79, dos definiciones del glosario del artículo 95 y la denominación del Título II; adiciona un Título, denominado Zonas Libres de Combustible, contentivo de los artículos 94-A, 94-B, 94-C, y un término al glosario del artículo 95; reubica los artículos 59, 60 y 70 en el Capítulo Cuarto del Título V, y deroga los artículos 56, 57, 58, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 y los Títulos VI, VIII, XIII y XV de la Ley 8 de 16 de junio de 1987.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

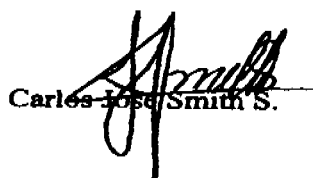
Proyecto 329 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

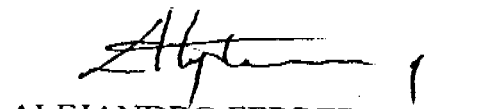


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE Agosto DE 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 243
(de 28 de diciembre de 2006)

La Asociación denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA AUTOGESTIÓN Y DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (ADESCO)**, organismo con Personería Jurídica reconocido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resueho N° 366-PJ-194 de 11 de agosto de 1999, inscrita a la Ficha S.C.-19032, Documento 416449 de la Sección de Micropelículas (Persona Común) Registro Público, representada legalmente por la señora **MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-70-691, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad de la Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que de el examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

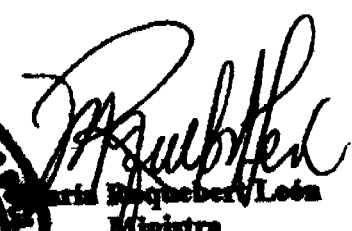
RECONOCER a la asociación denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA AUTOGESTIÓN Y DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Felipe Cano González
Viceministro




María Inés Quintero León
Ministra

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION No.275
 (de 29 de junio de 2007)

"Por la cual se modifica las resoluciones N° 081 de 29 de abril de 2005, N° 262 de 31 de agosto de 2005, N° 421 y N° 422 de 13 de diciembre de 2005, N° 186 y N° 187 de 27 de junio de 2006".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece en su artículo 50 que la Autoridad de Salud elaborará, actualizará y publicará una lista con la clasificación de productos intercambiables sobre la base de evidencias de equivalencia terapéutica y la cual será puesta a disposición de médicos y farmacéuticos para su ejercicio profesional.

Que los artículos segundo y tercero de las resoluciones N° 081 de 29 de abril de 2005, N° 262 de 31 de agosto de 2005, N° 421 y N° 422 de 13 de diciembre de 2005, N° 186 y N° 187 de 27 de junio de 2006, establecen que las listas serán revisadas y actualizadas de acuerdo a la información científica disponible.

Que luego de la revisión exhaustiva realizada por la Comisión Técnica Consultiva, basada en la información científica disponible a la fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir los siguientes medicamentos clasificados en Riesgo Sanitario Alto.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Didanosina	Polvo para Solución Oral
Docetaxel	Solución Concentrada + Diluyente
Gemcitabina Clorhidrato	Polvo para Solución Inyectable
Irinotecan Clorhidrato	Solución Inyectable
Lidocaína Clorhidrato + Epinefrina Bitartrato	Solución Inyectable
Oxaliplatino	Polvo para Solución Inyectable

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir los siguientes medicamentos de referencia en la lista de Riesgo Sanitario Alto

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	N° Registro
Fenitoína	Fenitoína, Suspensión, 250mg/5mL, P.O.	Epamin, W-L LLC(Pfizer), Colombia	51818

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	Nº Registro
Metamizol Magnésico (Dipirona Magnésica)	Metamizol Magnésico (Dipirona Magnésica), Solución Inyectable, 2mg/5mL, I.V.	Lisalgil, Boehringer Ingelheim, España	62875
Docetaxel	Docetaxel, Solución Inyectable 20mg/0.5mL, I.V.	Taxotere, Aventis Pharma, Inglaterra	48933
	Docetaxel, Solución Inyectable 80mg/2mL, I.V.	Taxotere, Aventis Pharma, Inglaterra	48933
Gemcitabina Clorhidrato	Gemcitabina Clorhidrato, Polvo para Solución Inyectable, 200mg, I.V.	Gemzar, Eli Lilly and Company, Estados Unidos	47439
	Gemcitabina Clorhidrato, Polvo para Solución Inyectable, 1 g, I.V.	Gemzar, Eli Lilly and Company, Estados Unidos	47624
Irinotecan Clorhidrato	Irinotecan, Clorhidrato, Solución Inyectable, 20mg/mL, I.V.	Camptosar, Pharmacia & Upjohn, Estados Unidos	45925
Lidocaína Clorhidrato + Epinefrina Bitartrato	Lidocaína Clorhidrato + Epinefrina Bitartrato, 2%, Solución Inyectable, por Infiltración.	Rapicaine 2% EP. Unipharm de Mexico S.A., Mexico.	47781
Oxaliplatino	Oxaliplatino, Polvo para Solución Inyectable, 5mg/mL, I.V.	Eloxatin, Thissen de Bélgica para Sanofi Sinthelabo Francia.	48049
Valproato de Magnesio	Valproato de Magnesio, Tabletas, 500mg, P.O.	Atemperator, Armstrong Lab., México	39495
	Valproato de Magnesio, Suspensión, 500mg, P.O.	Atemperator "S", Armstrong Lab., México	42593
Valproico, Ácido	Ácido Valproico, Cápsulas, 250mg, P.O.	Ácido Valproico, Banner Pharmacap para Genpharm INC., Canadá	60104

ARTÍCULO TERCERO: Incluir los siguientes medicamentos clasificados en Riesgo Sanitario Intermedio.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Carboplatino	Polvo para Solución Inyectable
	Solución Acuosa Inyectable
Cisplatino	Polvo para Solución Inyectable
	Solución Acuosa Inyectable
Cefepime	Polvo para Solución Inyectable
Ceftriaxona Sódica	Polvo para Solución Inyectable
Clorpromazina Clorhidrato	Solución Inyectable
Ertapenem Sódico	Polvo para Solución Inyectable
Imipenem + Cilastatina	Polvo para Solución Inyectable
Meropenem	Polvo para Solución Inyectable
Moxifloxacin Clorhidrato	Solución Acuosa Inyectable
	Tabletas
	Solución Acuosa Oftálmica
Piperacilina Sódica + Tazobactam Sódico	Polvo para Solución Inyectable
Teicoplanina	Polvo para Solución Inyectable
Valganciclovir Clorhidrato	Tabletas
Ramipril	Tabletas
	Cápsulas
Perindopril	Tabletas
Goserelina Acetato	Implantes Subcutáneos
Carbidopa-Levodopa	Tabletas
	Tabletas de Liberación Modificada
Trimetropin-Sulfametoxazol	Suspensión Oral
	Tabletas

ARTÍCULO CUARTO: Incluir los siguientes medicamentos de referencia en la lista de Riesgo Sanitario Intermedio.

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	N° Registro
Amlodipina besilato	Amlodipina Besilato, tabletas 5mg, P.O.	Norvasc, Heinrich Mack Nachf & Co, Alemania	57973
Carboplatino	Carboplatino, Solución Inyectable 10mg/mL	Carboplatin Ebewe, Ebewe Pharma, Austria	48750
	Carboplatino, Polvo para Solución Inyectable, 150mg/vial	Blastocarb, Lemery, Mexico	48965
Cisplatino	Cisplatino, Solución Inyectable, 1mg/mL	Cisplatine Merck, Vianex Grecia para Merck Generiques, Francia	57348
	Cisplatino, Solución Inyectable, 0.5mg/mL	Cisplatine Ebewe, Lab Ebewe, Austria	48574
	Cisplatino, Polvo para Solución Inyectable 10mg/10mL	Blastolem, Lemery, Mexico	47195
Cefepime	Cefepime, Polvo para Solución Inyectable, 1G/vial, I.M., I.V.	Maxipime, Bristol Myers Squibb, Ecuador	53167

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	N° Registro
Ceftriaxona Sódica	Ceftriaxona Sódica, Polvo para Solución Inyectable, 2G/Vial, I.V.	Rocephin, Roche, Suiza	29087
	Ceftriaxona Sódica, Polvo para Solución Inyectable, 1G/Vial, I.V.	Rocephin, Roche, Suiza	29085
	Ceftriaxona Sódica, Polvo para Solución Inyectable + Lidocaina (Diluyente), 1G/Vial, I.M.	Rocephin, Roche, Suiza	29084
	Ceftriaxona Sódica, Polvo para Solución Inyectable, 500mg/Vial, I.M.	Rocephin, Roche, Suiza	29083
	Ceftriaxona Sódica, Polvo para Solución Inyectable, 250mg/Vial, I.M.	Rocephin, Roche, Suiza	29281
Clorpromazina, Clorhidrato	Clorpromazina Clorhidrato, Solución Inyectable, 5mg/mL. I.M.	Sedatil, Vijosa, S.A. de C.V.	42013
Ertapenem Sódico	Ertapenem Sódico, Polvo para Solución Inyectable; 1G/Vial, I.V.	Invanz, Merck Sharp & Dohme, Francia	59107
Imipenem + Cilastatina	Imipenem + Cilastatina, Polvo para Solución Inyectable Acuosa, 500mg/Vial, I.V.	TIENAN, Merck para MSD. E.U.	32705
Meropenem	Meropenem Polvo para Solución Inyectable, 1G/vial, I.V.	Meronem, Sumimoto Pharmaceutical, Japón	44411
	Meropenem Polvo para Solución Inyectable, 500MG/vial, I.V.	Meronem, Sumimoto Pharmaceutical, Japón	44410
Piperacilina Sódica + Tazobactam Sódico	Piperacilina Sódica + Tazobactam Sódico, Polvo para Solución Inyectable, 4.5G/Vial, I.V.	Tazocin, Wyeth Piperacillin Divis, Puerto Rico	42396
Prazocina clorhidrato	Prazocina Clorhidrato, Tabletas 2mg, P.O.	Minipres, Pfizer S.A., Venezuela	62076
Moxifloxacina Clorhidrato	Moxifloxacina Clorhidrato, Tabletas, 400mg, P.O.	Avelox, Bayer A.G., Alemania	51048
	Moxifloxacina Clorhidrato, Solución Acuosa Inyectable, 400mg/250m, I.V.	Avelox, Bayer A.G., Alemania	56967
	Moxifloxacina Clorhidrato, Solución Acuosa Oftálmica, 0.5%, Oftálmica	Vigamon, Alcon Laboratorios Int., Estados Unidos	59470
Teicoplanina	Teicoplanina, Polvo para Solución Inyectable, 400mg/Vial, I.V., I.M.	Targocid, Grupo Lepetit spa, Italia	55694
Valganciclovir Clorhidrato	Valganciclovir Clorhidrato, Tabletas, 450mg, P.O.	Valixa, Patheon INC, Canadá	58154

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	Nº Registro
Ramipril	Ramipril, Tabletas, 10mg, P.O	Tritace, Aventhis PH, Italia	57089
	Ramipril, Cápsulas, 10mg, P.O.	Tritace Prevent, Laboratorios Usiphar, Francia	58179
Perindopril	Perindopril, Tabletas, 4mg, P.O.	Coversyl, Les Laboratorios Servier, Francia	35417
Goserelina Acetato	Goserelina Acetato, Implantes, 3.6mg, Subcutánea	Zoladex Depot, Astra Zeneca, Inglaterra	38042
	Goserelina Acetato, Implantes, 10.8mg, Subcutánea	Zoladex LA Depot Astra Zeneca, Inglaterra	46567
Carbidopa-Levodopa	Carbidopa-Levodopa, Tabletas, 25mg-250mg, P.O.	Sinemet, Merck Sharp and Dohme, Costa Rica	18254
	Carbidopa-Levodopa, Tabletas de Liberación Modificada, 50mg-200mg, P.O.	Sinemet CR, Merck Sharp and Dohme, Italia	42475
Trifluoperazina, Clorhidrato	Trifluoperazina, Clorhidrato, Tabletas, 1mg, P.O.	Apo-Trifluoperazina, Apotex, Canada	56392
Trimetropin-Sulfametoxazol	Trimetropin-Sulfametoxazol, Suspensión Oral, 40-200mg/5mL, P.O.	Bactrim, Roche, Brasil	53360
	Trimetropin-Sulfametoxazol, Tabletas 160/800mg, P.O.	Bactrim Forte, Roche, Suiza	21140

ARTICULO QUINTO: Incluir los siguientes medicamentos de referencia en la lista de Riesgo Sanitario Bajo.

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	Nº Registro
Amantadina Sulfato	Amantadina sulfato, tabletas 100mg, P.O.	PK-MERZ, Merz Pharma GMBH & CO KGAA. Alemania	19858
Escopolamina butilbromuro	Escopolamina butilbromuro, solución inyectable 20mg, I.M. / I.V.	Buscapina, Boehringer Promeco, España	63295

ARTÍCULO SEXTO: Excluir los siguientes medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Intermedio, publicados en la Resolución N° 421 de 13 de diciembre de 2005.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Clorferinamina, maleato	Solución Acuosa Inyectable
	Solución Oral
	Tabletas
	Tabletas de Liberación Prolongada
Paracetamol (Acetaminofén)	Solución Oral
	Supositorio
	Tabletas
	Tabletas de Acción Rápida
	Tabletas Masticables

ARTÍCULO SEPTIMO: Excluir los siguientes medicamentos de referencia para los medicamentos contemplados en la Lista de Riesgo Sanitario Intermedio publicados en la Resolución N° 422 de 13 de diciembre de 2005.

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	N° Registro
Amlodipina Besilato	Amlodipina Besilato, tabletas 5mg, P.O.	Pfizer S.A., Belgica	57973
Clorfeniramina, maleato	Clorfeniramina Maleato, Solución Acuosa Inyectable, 10mg/mL, I.M., I.V., S.C.	Fenaler, Laboratorios Vijosa S.A., El Salvador	42466
	Clorfeniramina Maleato, Solución Oral, 0.5mg/mL, P.O.	Cloro-Trimetron, Schering Plough, Colombia	41953
	Clorfeniramina Maleato, Tabletas, 4mg, P.O.	Cloro-Trimetron, Schering Plough, Colombia	42275
	Clorfeniramina Maleato, Tabletas de Liberación Prolongada, 12mg, P.O.	CloroTrimetron, Schering Plough, Colombia	34100
	Clorfeniramina Maleato, Tabletas de Liberación Prolongada, 8mg, P.O.	CloroTrimetron, Schering Plough, Colombia	42992
	Paracetamol, Solución Oral, 10%, P.O.	Tempra, Bristol Myers S.A., México	08279
Paracetamol (Acetaminofén)	Paracetamol, Supositorio 300mg, Rectal.	Tempra, Bristol Myers S.A., México	12129
	Paracetamol, Tabletas, 500mg, P.O.	Panadol, Glaxo Smithkline S.A., Panamá	30153
	Paracetamol, Tabletas de Acción Rápida, 500mg, P.O.	Panadol, Glaxo Smithkline, Irlanda	56864
	Paracetamol, Tabletas Masticables, 80mg, P.O.	Panadol, Glaxo Smithkline S.A., Panamá	31590
Prazocina Clorhidrato	Prazocina Clorhidrato, tabletas 2mg, P.O.	Minipres, Pfizer S.A., Venezuela	43478

ARTÍCULO OCTAVO: Excluir los siguientes medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Bajo, publicados en la Resolución N° 186 de 27 de junio de 2006.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Ibuprofeno	Suspensión Oral
Pseudoefedrina, clorhidrato	Jarabe

ARTÍCULO NOVENO: Excluir los siguientes medicamentos de referencia para los medicamentos contemplados en la Lista de Riesgo Sanitario Bajo publicados en la Resolución N° 187 de 27 de junio de 2006.

Principio Activo	Descripción	Medicamento de Referencia	N° Registro
Amantadina Clorhidrato	Amantadina clorhidrato, tabletas 100mg, P.O.	PK-MERZ, Merz Pharma GMBH & CO KGAA, Alemania	19858
Escopolamina Butilbromuro	Escopolamina Butilbromuro, solución inyectable 20mg, I.M. / I.V.	Buscapina, Boehringer Promeco, Mexico	39272
Ibuprofeno	Ibuprofeno, suspensión oral 100mg/5ml	DOL, Smithkline Beecham, Colombia	53168
Pseudoefedrina Clorhidrato	Pseudoefedrina Clorhidrato, jarabe 0.6% P.O.	SUDAFED, Glaxo Smith Kline, México	34104

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir que esta lista será revisada y actualizada por la Autoridad de Salud, de acuerdo a la información científica.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Considerar equivalentes farmacéuticos, para efectos de esta Resolución, las cápsulas y tabletas orales, de liberación convencional y de igual potencia, los cuales deberán presentar evidencias de Equivalencia Terapéutica in-vivo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N°6 de 23 de Febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Eric Ivan Conte Valdés, Magíster
Director Nacional de Farmacia y Drogas

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
RESOLUCION J.D. No. 1
(de 17 de abril de 2007)

**“Por la cual se aprueba el Presupuesto para la vigencia fiscal 2007
de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá”**

**La Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá ha solicitado a esta Junta Directiva la aprobación del Presupuesto de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), para la vigencia fiscal por la suma de diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y dos balboas (B/.17,246,082).

Que dicha solicitud tiene por objeto contar con la Partida Presupuestaria por el monto necesario para cargar a la misma los gastos de inversiones y funcionamiento en los siguientes rubros: Servicios Personales, No Personales, Materiales y Suministros, Maquinarias y Equipos Varios, Transferencias Corrientes e Imprevistos.

Que conforme a lo establecido en el numeral 7, del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, el Administrador General, debe presentar para aprobación de la Junta Directiva, el Anteproyecto de Presupuesto Anual a ejecutarse en la vigencia Fiscal del año 2007.

Que de acuerdo al numeral 6 del artículo 15 de la Ley 44 de 2006, la Junta Directiva tiene como facultad aprobar “el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Presupuesto de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para la vigencia fiscal 2007 por un monto de diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y dos balboas (B/.17,246,082), para cubrir los gastos de inversiones y funcionamiento en los siguientes rubros: Servicios Personales, No Personales, Materiales y Suministros, Maquinarias y Equipos Varios, Transferencias Corrientes, Imprevistos.

Artículo 2: El Presupuesto de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para la vigencia fiscal 2007, quedará de la siguiente manera:

- a. Presupuesto de Funcionamiento por B/.7,923,169 cuyas fuentes de financiamiento son el traslado de partidas por B/.1,119,884 procedentes de la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por B/.544,584 y de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá por B/.795,100; así como un crédito adicional por B/.6,576,385.
- b. Presupuesto de Inversiones por B/.9,272,913; cuyas fuentes de financiamiento son el traslado de partidas por B/.1,278,200, procedentes de la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario por B/.568,200, de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá por

B/.710,000 y proyectos de inversión por B/.5,075,413 consignados en el Presupuesto 2007 de otras entidades del Estado y organismos internacionales; así como un crédito adicional por B/.2,919,300.

Artículo 3: Autorizar al Administrador General de la Institución para que tramite ante las Autoridades y Organismos competentes la consecución de los recursos para la ejecución del Presupuesto aprobado, para cubrir los gastos de inversiones y funcionamiento en los siguientes rubros: Servicios Personales, No Personales, Materiales y Suministros, Maquinarias y Equipos Varios, Transferencias Corrientes, Imprevistos.

Artículo 4: Declarar que esta autorización queda condicionada a que las Autoridades y Organismos Estatales competentes sobre la materia impartan su aprobación a la misma

Artículo 5: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Presidente


RICHARD PRETTO MALCA
Secretario

RESOLUCION J.D. No.2
(de 17 de abril de 2007)

“Por la cual se adopta el logo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá”

La Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de los recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que se hace necesario, la creación de un logotipo que identifique la nueva Autoridad.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el logotipo institucional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Artículo 2: El logotipo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá será conformado por:



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

- a. La palabra "ARAP", iniciales del nombre de la Autoridad, escritas en letras mayúsculas en color azul marino.
- b. Debajo de la palabra "ARAP", una silueta de color celeste en forma ola marina, que se inserta debajo de las letras A.
- c. Debajo de la silueta, impreso las palabras "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" en color azul marino.

Artículo 3: Autorizar al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, par que realice todos los trámites que sean necesarios tendientes a registrar el logotipo aprobado en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (DIGERPI) y cualquiera otra dependencia gubernamental que corresponda.

Artículo 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILHERMO A. SALAZAR N.
Presidente


RICHARD PRETTO MALCA
Secretario

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION CA No.09
(de 16 de julio de 2007)

"Por la cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos."

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en el artículo 11 del Decreto Ley 10 de 2006 en referencia, se creó el Consejo de Administración como un organismo supervisor integrado por dos Ministros de Gabinete, tres personas designadas por el Presidente de la República y el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien funge como su Secretario con derecho a voz;
3. Que mediante Decreto Ejecutivo 75 de 9 de junio de 2006, el Presidente de la República designó a los ministros y personas que fungen como miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
4. Que el artículo 22 del Decreto Ley 10 de 2006, que adicionó el artículo 20-B de la Ley 26 de 1996, establece entre las funciones del Consejo de Administración, la de aprobar y supervisar la ejecución de la política administrativa, financiera, de personal y de gestión administrativa de la autoridad;
5. Que en la reunión CA I, sostenida por el Consejo de Administración el 28 de julio del 2006, se presentó el borrador de la propuesta de la nueva organización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la cual ya cuenta con la viabilidad de la Dirección de Desarrollo Institucional del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas;
6. Que en virtud de lo anterior, y a fin de cumplir con las atribuciones conferidas por la ley, este Consejo de Administración dispone aprobar la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la nueva Estructura Orgánica y Funcional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que está contenida y detallada en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral y queda incorporado a la misma.

SEGUNDO: APROBAR el Manual de Organización y Funciones que describe la Estructura Organizacional y Funcional de la Autoridad Nacional de los Servicios

Públicos, que está contenido en el Anexo B de la presente Resolución, el cual forma parte integral y queda incorporado a la misma.

TERCERO: FACULTAR al Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para realizar las modificaciones parciales que se estime necesarias para ajustar el Manual de Organización y Funciones de esta autoridad, función y gestión de administración que deberá ser informada a este Consejo de Administración.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones JD-1377 de 28 de mayo de 1999, JD-3754 de 6 de febrero de 2003 y JD-4468 de 23 de diciembre de 2003 y REVOCAR cualquier disposición que contravenga lo expuesto en esta Resolución.

QUINTO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 143 de 29 de septiembre de 2006; Decreto Ejecutivo 75 de 9 de junio de 2006; Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006.

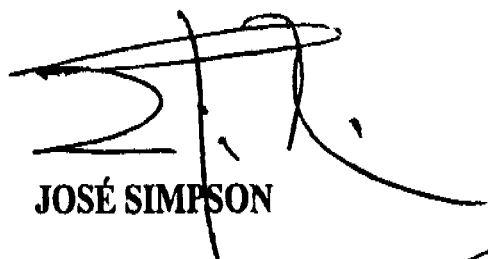
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



BENJAMÍN COLAMARCO
Ministro de Obras Públicas



HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



JOSÉ SIMPSON

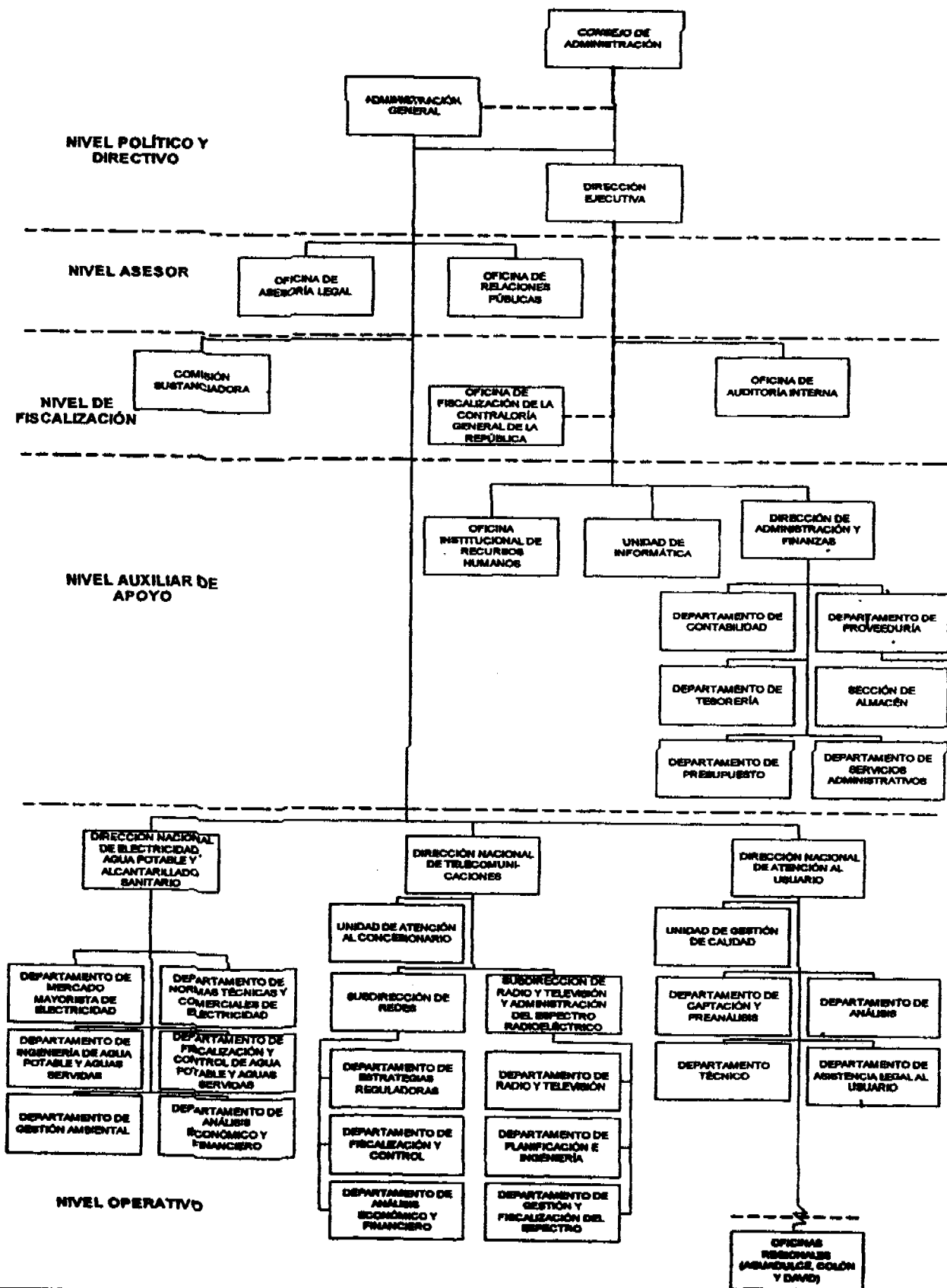


MANUEL BENÍTEZ



MICHAEL MIHALITSIANOS
Secretario

ANEXO A

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-117-2007
(de 20 de marzo de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y Sanitarios para la Importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	
Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.20.00	Cerezas (<i>Prunus avium</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Cerezas (*Prunus avium*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Cerezas (*Prunus avium*) han sido cultivadas y embaladas en España.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Diaspidiotus perniciosus*
 - b) *Diaspidiotus ostreaeformis*
 - c) *Grapholita molesta*
 - d) *Bryobia rubrioculus*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cerezas (*Prunus avium*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

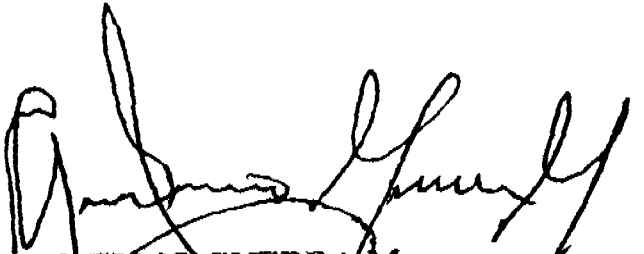
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos


ANSELMO GUERRAM.
Secretario General

RESUELTO AUPSA-DINAN-118-2007
(de 20 de marzo de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Albaricoques, Damascos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Albaricoques, Damascos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y Sanitarios para la Importación de Albaricoques, damascos (*Prunus americana*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria	
0809.10.00	Albaricoques, damascos, chabacanos (<i>Prunus americana</i>) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Albaricoques, damascos (*Prunus americana*) frescos, deberán estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Albaricoques, damascos (*Prunus americana*) han sido cultivados y embalados en España.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Diaspidiotus perniciosus*
 - b) *Grapholita molesta*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional..

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Albaricoques, Damascos (*Prunus americana*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

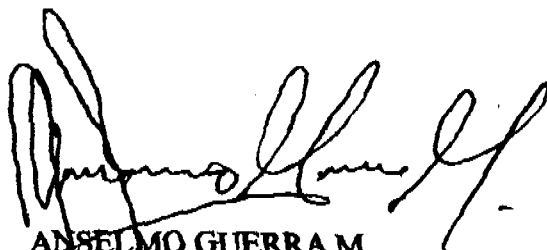
Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO No. CNV 071/2007
(de 6 de junio de 2007)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 2007 culminó el período del nombramiento de la Licenciada Maruquel Pabón de Ramírez como Comisionada de la Comisión Nacional de Valores;

Que el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece que los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores serán nombrados por el Presidente de la República.

Que en virtud de no haberse dado el nombramiento requerido y en virtud del artículo 3 del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999 que establece que *"cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones. En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea nombrado un nuevo Comisionado"*;

Que en atención a lo que dispone el artículo 3 antes citado, esta Comisión resolvió a través del Resuelto de Personal No. CNV 021/2005 que debido a la carga de trabajo, que no es acompañada de la remuneración del cargo, se dé una rotación de las funciones interinas de Comisionado, entre los demás Directores de la Comisión mientras la autoridad nominadora resuelve sobre el nombramiento del Comisionado pendiente;

Que a través del Resuelto de Personal N° CNV 034/2007 de 5 de abril de 2007 se resolvió designar a la Dra. Yanela Yanisselly R., actual Directora Nacional de Mercados e Intermediarios para que llevara a cabo las funciones como Comisionada Ad Interim por el período comprendido desde el 5 de abril de 2007 al 30 de junio de 2007.

Que se hace necesario extenderle la designación de la Dra. Yanela Yanisselly R., para que funja como Comisionada, a.i., hasta el 31 de diciembre de 2007.

En virtud de lo anterior,

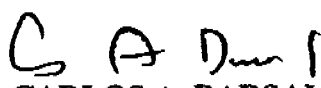
RESUELVE:

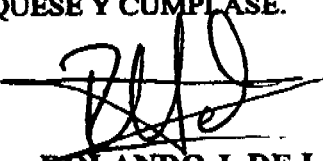
ARTICULO PRIMERO:

EXTENDER LA DESIGNACION de la Dra. Yanela Yanisselly R., actual Directora Nacional de Mercados e Intermediarios designada como Comisionada Ad Interim, como Comisionada *Ad Interim* por el período comprendido desde el 1° de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007; y como Comisionada Vicepresidente, a.i., a partir del lunes 2 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
ACUERDO No. 13
(de 10 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO DE INGRESOS Y GASTOS POR UN MONTO DE B/. 26,000.00 (VEINTISEIS MIL BALBOAS CON 00/100) PARA REFORZAR RENGLONES CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE LOS CUALES, ACTUALMENTE, TIENEN SALDOS INSUFICIENTES".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que existen los fondos para realizar este Crédito Suplementario.

Que es obligación presentar al Consejo, Créditos Suplementarios.

Que el monto solicitado será para incrementar partidas de funcionamiento del Concejo, Alcaldía y Tesorería, toda vez que existan rubros con insuficiencia de montos los cuales hay que incrementar.

Que el monto solicitado será para incrementar el presupuesto en los siguientes renglones de ingresos: código 8594112525 Bancos y Casas de Cambio con B/. 5,000.00, código 8594142000 Saldo Disponible Libre en Bancos con B/. 21,000.00.

Que el monto solicitado será para incrementar el presupuesto en los siguientes renglones de gastos: Consejo 5.94.0.01.01.01.646 con un monto de B/. 12,000.00; Administración Municipal 5.94.0.01.02.01.221 Diesel B/. 3,500.00, 5.94.0.01.02.01.223 Gasolina B/. 2,000.00 y 5.94.0.01.02.01.280 Repuestos B/. 2,500.00, y por Tesorería 5.94.0.01.03.01.269 Placas B/. 6,000.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el monto solicitado será para reforzar renglones con saldos insuficientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese un Crédito Suplementario de Ingresos y de Gastos por un monto de B/. 26,000.00, detallado a continuación:

Código	Detalle	Presup. Ley	Aumento	Presup. Modif.
Ingreso				
85941112525	Banco y Casas de cambio	4,000.00	5,000.00	9,000.00
85944142000	Saldo en caja y Banco	25,000.00	21,000.00	46,000.00
TOTAL		29,000.00	26,000.00	55,000.00
Gastos				
5.94.0.01.02.01.221	Diesel	10,100.00	3,500.00	13,600.00
5.94.0.01.02.01.223	Gasolina	1,500.00	2,000.00	3,500.00
5.94.0.01.02.01.280	Repuestos	10,100.00	2,500.00	12,600.00
5.94.0.01.03.01.269	Placas	35,985.00	6,000.00	41,985.00
5.94.0.01.01.01.646	Juntas Com.	72,000.00	12,000.00	84,000.00
TOTAL		129,685.00	26,000.00	155,685.00

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973. REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.



AIDA T. ORTEGA A.
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SANTIAGO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
14-07-2007

LIC. RUBEN PATIÑO
Alcalde Municipal

LIC. JACQUELINE DE REYES
Secretaria General

AVISOS

Panamá, 9 de agosto del 2007

A QUIEN CONCIERNA.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio, Yo, **DAYANA MARITZA MIZRACHI MUNDO**, panameña, portadora de la cédula de Identidad Personal número 8-703-466, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **LAVANDERÍA INTERNA-**

CIONAL 2001, ubicado en la Plaza Baja, del Edificio Torres de Alba No. 2, Calle Eusebio A. Morales, Urbanización El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, amparado bajo el Registro Comercial número 2001-1328, de fecha 1 de marzo del 2001, aviso al público en general, que he traspasado dicho establecimiento comercial a la sociedad GPS INTERNATIONAL GROUP, INC, sociedad debi-

damente inscrita a la Ficha 574354, Documento 1163511, de la Sección Mercantil del Registro Público. Sin otro particular, me suscribo Atentamente, Dayana Maritza Mizrachi Mundo Cédula número 8-703-466 L. 201-245811 Segunda Publicación

Chitré, 7 de agosto de 2007
AVISO PÚBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **RUBÉN DARÍO GARCÍA VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-38-860, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER DIOSA", con Registro Comercial Tipo "B", No. 238, ubicado en Calle

10 de Noviembre, Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio a la señora YUÁN JIU HOU, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-20-246. L. 201-245417 Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No.478-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **DANIEL PETERSON DUFF** vecino del corregimiento de PALMIRA Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No.4-271-943, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitudes No.4-0108 y No.—, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. -4066.53 M2, ubicado en CAÑAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CEMENTERIO DE PALMIRA, PEDRO M. VELÁSQUEZ, SERVIDUMBRE. SUR: HACIENDA LA ESMERALDA, S.A. QDA. EL EMPORIO. ESTE: QUEBRADA EL EMPORIO. OESTE: JOSE ROJAS. Y una superficie de: Globo B: 6 + 2870.962 M2., ubicado

en PALMIRA CENTRO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: PEDRO M. VELÁSQUEZ, SERVIDUMBRE. SUR: HACIENDA LA ESMERALDA, S.A. QDA. EL EMPORIO. ESTE: QUEBRADA EL EMPORIO.

RIO. OESTE: SERVIL DUMBRE, MARIA ISABEL VELASQUEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 23 días del mes de JULIO de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-243612.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No.477-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) DANIEL PETERSON DUFF vecino del corregimiento de PALMIRA Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No.4-271-943, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No.4-23612 y No.--, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) glo-

bos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 5 + 4066.53 M2, ubicado en CAÑAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CAMINO. SUR: CARLOS E. SILVA, JORGE TOVAR LASSO, CAMINO. ESTE: CAMINO. OESTE: CARLOS E. SILVA, JORGE TOVAR LASSO, QDA. S/N, (SIN NOMBRE). Y una superficie de: Globo B: 1 + 3258.01 m2., ubicado en CAÑAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CAMINO. SUR: TOMAS SAMUDIO. ESTE: CAMINO, TOMAS SAMUDIO. OESTE: CAMINO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 23 días del mes de JULIO de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-243610.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No., EDICTO No.658-2006 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público HACE SABER: Que el Señor (a) ASOCIACIÓN MISIÓN OCCIDENTAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DIA. R.L. JESÚS VICENTE MEZA BAIDES Vecino del corregimiento de CABECERA Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-89141, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0115, según plano aprobado No.406-10-19904, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3071.49 M2, ubicada en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO. Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: HIGINIO LEZCANO M. SUR: CALLE. ESTE: PORFIRIO YANGUEZ. OESTE: CALLE. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2006. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-218146.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá. Oeste EDICTO No.188-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) ABEL ADOLFO PEREZ DELAGADO Vecinos (as) de URBANIZACIÓN EL HERBRUGER corregimiento de BELLA VISTA del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.7-33-273 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-554-2006 del 04 de SEPT. De 2006. según plano aprobado No.809-08-18744 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 12

Has.+1274.72M2 ubicado en la localidad de LOS CALABACITOS Corregimiento de LOS LLANITOS Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: RAMIRO CHIRU PEREZ, VALENTINA SANTANA DE PEREZ. SUR: ABEL ADOLFO PEREZ DELGADO. ESTE: JOSE BERTO PEREZ GRECO, CAMINO DE 5m2 A LAS MARGARITAS. OESTE: ABEL ADOLFO PEREZ DELGADO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría y LOS LLANITOS, copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 27 días del mes de JULIO de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-245548.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá. Oeste EDICTO No.189-DRA-2007 El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, **HACE CONSTAR:** Que el Señor (a) **MARDIGAN INC. REP. L. ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ** Vecinos (as) de AVE. 12 DE OCTUBRE corregimiento PUEBLO NUEVO del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.4-112-906 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-363-2006 del 26 de JUNIO de 2006, según plano aprobado No.809-02-18788 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has.+5651.602M2 ubicado en la localidad de EL ESPINO Corregimiento de EL ESPINO Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: FOREST FOR EVER INC. Y DALIS CORONADO ARIAS. SUR: GUSTAVO RODRÍGUEZ, DALIS CORONADO ARIAS. ESTE: JOSE ERNESTO SANTANA PINTO Y FOREST FOR EVER INC. OESTE: DALIS CORONADO ARIAS, GUSTAVO RODRÍGUEZ Y SERV. DE TIERRA HACIA VIA PRINC. QUE CONDUCE A LA CARRET. QUE VA AL VALLE DE ANTON. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría y EL ESPINO, copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 02 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo. ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador L.201-245545

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No 5. Panamá, Oeste EDICTO No.190-DRA-2007 El Suscrito **Funcionario** Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, **HACE CONSTAR:** Que el Señor (a) **MARDIGAN INC. REP. L. ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ** Vecinos (as) de AVE. 12 DE OCTUBRE corregimiento PUEBLO NUEVO del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.4-112-906 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-666-2006 del

18 de DIC. de 2006, según plano aprobado No.809-02-18790 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has.+2547.140M2 ubicado en la localidad de LA CENTELLA Corregimiento de EL ESPINO Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: MARDIGAN INC. Y SERV. DE 5m2 DE PASO A OTROS LOTES. SUR: CARRET. DE 20m2 DE TIERRA HACIA LA VIA PRINC. QUE VA AL VALLE DE ANTON. ESTE VALENTIN ISABEL SÁNCHEZ. OESTE CARRET. DE 20m2 DE TIERRA HACIA VIA PRINC. QUE VA AL VALLE DE ANTON. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría y EL ESPINO, copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 2 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo. ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-245546.

REPUBLICA DE PANAMA

MA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.9, BOCAS DEL TORO EDICTO No.1-050-07 El Suscrito **Funcionario** Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, al público; **HACE CONSTAR:** Que el o la, (los) Señor (a) **INTEGRITY ENTERPRISES CORP. REP. L.LEAH GILA BANAYAN** vecino del corregimiento de PANAMA del Distrito de PANAMA, P. Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-E-8-86094, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.1-353-02 del 19 de 08 de 2002, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 45 HAS. + 1157.23, según plano aprobado No.102-02-1898. El terreno está ubicado en la localidad de NUEVO PARAISO Corregimiento ALMIRANTE Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MANUEL ROJAS. SUR: SEFERINO RIVERA. CECILIO PINEDO, SIMON BAKER. ESTE: MANGLARES. OESTE: SILVERIO PITO, CARRETERA PRINCIPAL ALMIRANTE CHIQUI GRANDE. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

de CHANGUINOLA o en la corregiduría de ALMIRANTE copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CHANGUINOLA a los 23 días del mes de JULIO de 2007. (fdo.) JOYCE SMITH V., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ROSEMARY NAVARRO, **Funcionario** Sustanciador L.201-245532.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP E C U A R I O DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.8, LOS SANTOS EDICTO No.059-07 El Suscrito **Funcionario** Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos, **HACE SABER.** Que la señora **EVA SAEZ CORTES**, vecina del corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, portadora de la cédula de identidad personal No.7-79-165, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-002-96, según plano aprobado No.704-11-8484, la adjudicación de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 20 Has. + 6,762.21, ubicadas en la localidad

de GUARICO, Corregimiento de MOGOLLON, Distrito de MACARACAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: TERRENO DE QUERUBINA CORTEZ DE PEREZ. SUR: CAMINO QUE CONDUCE A MOGOLLON A LOS BAJITOS. ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A MOGOLLON AL GUAYABO OESTE: RÍO QUEBRO Y CAMINO A LOS BAJITOS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de MACARACAS o en la corregiduría de MOGOLLON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de julio de 2007. (fdo.) SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS, Funcionario Sustanciador L.201-241818.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLÉ
EDICTO No.0008-07 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de COCLÉ, HACE SABER: Que **REINALDO CRUZ SAMUDIO**, vecino (a) de BDA. MALAMBO Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No.2-73-600, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.2-2869-01, según plano aprobado No.201-04-10360, la adjudicación de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4522.89 M2, ubicada en la localidad de AEROPUERTO, Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA EL CRISTO A LA C.I.A. SUR: CAMINO-SERVIDUMBRE A OTROS LOTES. ESTE: MOISÉS GRAELL GONZALEZ. OESTE: CAMINO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de AGUADULCE o en la Corregiduría de POCRI y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 8 días del mes de enero de 2007. (fdo.) MARYORI JAEN O., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) JOSE E. GUARDIA, Funcionario Sustanciador. L.201-206070.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. Metropolitana.
EDICTO No. 8-AM-057-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR.

Que el Señor (a) **LEYDA EDITH VALLEJOS SAMANIEGO**, vecinos (as) de BUENOS AIRES, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-364-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-AM-261-2000 del 21 de NOVIEMBRE de 2000, según plano aprobado No. 808-15-17705 DEL 3 DE JUNIO DE 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has + 0330.10 m2., que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de BUENOS AIRES, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO

SUR: MARCELINA SAMANIEGO DE VALLEJOS

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de CHILIBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 27 días del mes de MARZO de 2007

JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLOBO D.

Funcionario Sustanciador L. 201-243765

EDICTO No. 244
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA SOTO VIUDA DE MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-53-826.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 22 NORTE de la Barriada CALLE ROSARIO, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde HAY CASA—distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 66507, FOLIO 1507, TOMO 204, PROPIEDAD DE: JOSÉ PABLO MARTÍNEZ CON: 28.50 mts.

SUR: CALLE "I" ESTE CON: 28.83 mts.

ESTE: CALLE 22 NORTE con: 12.32 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR ZENaida NÚÑEZ con: 10 36 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (324.82 Mts 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de agosto de dos mil siete

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) IRISCELYS DÍAZ G.

L. 201-245644

EDICTO No.132
DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRES-
CENCIA ESTURAIN DE
FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Oficio

Doméstico, con residencia en La Industrial, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-74-739.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal

Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE VANESA de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento COLÓN, donde HAY CASA, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: CALLE VANESA CON: 15.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de junio del dos mil cuatro

La Alcaldesa

(Fdo.) Licdo. Profa. Yolanda Villa de

Arosemena.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

L. 201-245679

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 304-2007.

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS

AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRANDI AGUILAR AGUILAR**,

vecino de ALTO LA LUNA, Corregimiento

CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-162-545

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud No. 9380, plano aprobado No. 903-06-13175 adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías

Nacionales, adjudicable con una superficie de 20 Has 9172.05 M2., ubicadas en AGUACATAL, Corregimiento de SAN MARCELO, Distrito de CAÑAZAS, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10:00 METROS DE ANCHO A BOCA DE CORITA, A CORITA Y A LOS AGUILAR,

ANDRÉS AGUILAR,

SUR: GREGORIO AGUILAR

ESTE: ANDRÉS AGUILAR,

PEDRO AGUILAR

OESTE: FRANKLIN AGUILAR, CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO A BOCA DE CORITA Y A LOS AGUILAR.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CAÑAZAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 3 de agosto de 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO C.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA ADAMES

SECRETARIA AD-HOC L. 201-245010

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 248-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS

AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **JUSTA EDITH LEÓN DE SOLÍS**, vecina

C A R A T A L E S , Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO,

portadora de la cédula No. 9-70-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-104, plano aprobado No. 99-05-6959, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7356.55 M2., ubicadas en CARATALES, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO, ATALAYA A PONUGA Y SERVIDUMBRE DE 3 METROS DE ANCHO.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3 METROS, MARIA SERRANO

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE ATALAYA A PONUGA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado de la ciudad de Santiago, 28 de junio 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO

GO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA ADAMES

SECRETARIA AD-HOC L. 201-245010

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 248-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS

AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **JUSTA EDITH LEÓN DE SOLÍS**, vecina

C A R A T A L E S , Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO,

portadora de la cédula No. 9-70-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-104, plano aprobado No. 99-05-6959, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7356.55 M2., ubicadas en CARATALES, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO, ATALAYA A PONUGA Y SERVIDUMBRE DE 3 METROS DE ANCHO.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 6 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3 METROS, MARIA SERRANO

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE ATALAYA A PONUGA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado de la ciudad de Santiago, 28 de junio 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO

GO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA ADAMES

SECRETARIA AD-HOC L. 201-245010

Sra. ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-237483

EDICTO No. 163
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MÓNICA ZULEIKA JOHNSTON DE SÁNCHEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio Recepcionista, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 23, Casa No. 4382, Tel. 251-7550, con cédula de Identidad Personal No. 8-514-1363,

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROJAS de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: CALLE ROJAS CON: 19.60 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.60 mts.
ESTE: CALLE DON

ELÍAS con: 29.60 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.60 mts.
ÁREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (580.16 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de mayo de dos mil siete
El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.
JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
L. 201-241587

EDICTO No. 63
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARLÓN DELGADO GUERRERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula No. 8-474-852.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE TRANSVERSAL de la Barriada P E Ñ A S C A L, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE TRANSVERSAL 1ra. CON: 20.00 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.26 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.27 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.05 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (413.22 mts.2).
Con base a lo que dispo-

ne el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de abril de dos mil seis
El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRAM.
JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

L. 201-228472

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-126-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR:

Que el señor ISRAEL BONILLA BOTACIO, Corregimiento de SAN FRANCISCO, distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-121-2475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud No. 8-7-137-2006, según plano N: 805-01-18661, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has + 6,936.61 M2, ubicada en SAN ISIDRO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO (A) 5 Has + 5,314.99 M2
NORTE: EURIBIADES DOMÍNGUEZ Y ETERIO BATISTA
SUR: CAMINO DE 10.00 MTS
ESTE: JACOB CALDERÓN QUINTERO
OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS.
GLOBO (B) 0 Has + 1,621.62 M2.

NORTE: FIDELIGNA BARRÍA Y ALICIA CERRUD
SUR: CAMINO DE 10.00 MTS.
ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS.
OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO la Corregiduría de CHEPO CABECERA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 7 días del mes de Agosto del 2007

ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
JUAN E. CHEN ROSAS
Funcionario
Sustanciador
L. 201-245642

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 192-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **ABRAHAM MORENO LORENZO**, vecino (a) de CERRO CAMA, corregimiento AMADOR del Distrito CHORRERA de provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-102-873 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-366-2006 del 27 de ABRIL de 2007, según plano aprobado No. 807-03-18753 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 21 HAS. + 6350.56 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de CERRO CAMA, Corregimiento AMADOR, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA QUE VA HACIA

CERRO CAMA Y HACIA LOS HULES Y QUEBRADA SIN NOMBRE. SUR: ELOY FRANCO CAMILO FERNÁNDEZ, MERCEDES PÉREZ DE CASTRO ESTE: MERCEDES PÉREZ DE CASTRO, GERARDO GODOY, QUEBRADA SIN NOMBRE, REMIGIO RODRÍGUEZ.

OESTE: LADISLAO RODRÍGUEZ, ZANJA Y ABRAHAM MORENO LORENZO Y QUEBRADA BONITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de AMADOR copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de AGOSTO de 2007

ANIBAL TORRES
Secretaria Ad-Hoc
Funcionario
Sustanciador
L. 201-245560

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 217-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA

REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER Que el señor (a): JOSÉ SANTOS MONTENEGRO - CÉDULA: 4-19-801 - HERIBERTO MONTENEGRO ROVIRA - CÉDULA: 4-85-304 vecinos del

Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. —, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0092-05, según plano aprobado No. 404-05-20581, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 6731.24 mts., ubicada en JARAMILLO ABAJO, Corregimiento de JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: OLGA VUKELJA SUR: JOSE A. MONTENEGRO ROV. Y SERVIDUMBRE ESTE: AMALIA VUKELJA OESTE: RAMIRO R. RÍOS S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de JARAMILLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su

última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de ABRIL de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Sustanciador
Linda. MIRNA S. CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-224419

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 1. CHIRIQUÍ
EDICTO No. 506-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **OLGA MATTHEWS DE VUKELJA**, vecina del corregimiento de JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-19-920 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-31215 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 0 + 7449.52 M2., ubicado en EL ROBLE, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE, CAMINO SUR: SERVIDUMBRE ESTE: BOLÍVAR TAPIERO M., OMAR

CHAVARRÍA
OESTE: SERVIDUMBRE

Y una superficie de: Globo B: 12 + 1653.54 M2., ubicado en EL ROBLE, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE, RICARDO CHENG

SUR: ELVIRA LEDEZMA, JOSÉ CANDANEDO

ESTE: SERVIDUMBRE OESTE: QUEBRADA CAÑA BLANCA

Y una superficie de: Globo C: 12 + 1408.24 M2., ubicado en EL ROBLE, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: OMAR CHAVARRÍA, RÍO AGUA BLANCA SUR: ALTIDORO LEDEZMA C.

ESTE: RÍO AGUA BLANCA OESTE: SERVIDUMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de agosto de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario

Sustanciador
CECILIA GUERRA DE
C.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-245498

EDICTO No. 29
LA SUSCRITA JEFE
DEL DEPARTAMENTO
DE CATASTRO MUNI-
CIPAL DE LA CHORRE-
RA

HACE SABER:

Que en el Contrato de
Compra y Venta a Plazo
No. 8316 se ha dictado la
Resolución No. 28 del
tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a)
**FERMÍN BERNARDI-
NO SAGEL PITTY**, Céd.
4-122-2153 solicitó a
venta y adjudicación a
Título de Plena
Propiedad un globo de
terreno Municipal clasi-
ficado con el No. L-70 ubi-
cado en un lugar denomi-
nado CALLE GUARU-
MAL, del barrio 11 de
OCTUBRE (B. COLÓN)
de esta Ciudad
Cabecera y cuyos datos
constan el Expediente
No. 9364 recibido en este
Despacho el día 8 de
noviembre de 1979, que
reposa en los archivos
del Departamento de
Catastro Municipal.

Que el señor (a)
**FERMÍN BERNARDINO
SAGEL PITTY**, Céd. 4-
122-2153 el día 4 de
agosto de 1980, celebró
contrato de Compra y
Venta a Plazo con este
Municipio, comprometiéndose a pagar
B/.12.00 mensuales,
sobre el saldo adeudado
del lote de Terreno descri-
to, aceptando el señor (a)
**FERMÍN BERNARDINO
SAGEL PITTY**, Céd. 4-
122-2153 las cláusulas
habidas en el mismo.

Que el señor (a)

**FERMÍN BERNARDINO
SAGEL PITTY**, Céd. 4-
122-2153 no ha cumpli-
do con el Contrato de
Compra y Venta a plazo
no. 8316 teniendo hasta
hoy 4 de abril de 2007
una morosidad de CON-
TRATO VENCIDO men-
suales.

Que por las anteriores
consideraciones y en uso
de sus facultades lega-
les. El Suscrito Alcalde
del Distrito de La
Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en
efecto rescinde del
Contrato de Compra y
Venta a Plazo No. 8316,
celebrado por el señor (a)
**FERMÍN BERNARDINO
SAGEL PITTY**, Céd. 4-
122-2153 de generales
civiles conocidas y que
los pagos efectuados por
éste quedarán a favor de
esta Municipalidad.

La Chorrera 15 de junio
de dos mil siete
(Fdo.) EL ALCALDE
(Fdo.) DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICI-
PAL

Por tanto se fija el pre-
sente Edicto en un lugar
visible del Departamento
de Catastro Municipal del
Distrito de La Chorrera,
hoy 2 de agosto de dos
mil siete.

**IRISCELYS DÍAZ G.
JEFE DE LA SECCIÓN
DE CATASTRO MUNI-
CIPAL**
L. 201-245852

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESA-
RROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA
REGIÓN No.
Metropolitana.
EDICTO No. AM-117-07

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá al
público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a)
**RAMONA AGUILAR
DE GIL, HORTENCIO
GIL CHIRÚ, KAROL
YANETH GIL AGUILAR,
ALEX ARMANDO GIL
AGUILAR, HUGO
ALBERTO GIL AGUI-
LAR, OCTAVIO
GONZÁLEZ AGUILAR,
JUDITH ESTHER
GONZÁLEZ AGUILAR.**

Vecino (a) **GONZALI-
LLO**, corregimiento LAS
CUMBRES del Distrito
de PANAMÁ, provincia
de PANAMÁ, portadores
de la cédula de Identidad
Personal No. 9-90-630,
2-65-1000, 8-703-1203,
8-713-47, 8-463-768, 8-
372-325, 8-372-324 res-
pectivamente han solici-
tado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria respectivamente
mediante solicitud No. 8-
285 del 17 de DICIEM-
BRE de 1985, según
plano aprobado No. 87-
15-8245 la adjudicación
del título oneroso de una
parcela de tierra patrimo-
nial adjudicables con una
superficie total de 0 has.
+ 7315.54 MC que for-
man parte de la Finca
No. 11170, Tomo 336,
Folio 486, propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de GON-
ZALILLO, Corregimiento
LAS CUMBRES, Distrito
de PANAMÁ, Provincia
de PANAMÁ, comprendi-
da dentro de los siguien-
tes linderos:

NORTE: CALLE A
OTROS LOTES
SUR: ZANJA POR
MEDIO A CRISTINO
AGUILAR Y QUEBRA-

DA LOS COMPADRES.
ESTE: QUEBRADA
LOS COMPADRES, Y
CALLE A OTRAS FIN-
CAS.

OESTE: **MARÍA JOSÉ
SÁNCHEZ DE IGUALA.**
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de PANAMÁ o
en la Corregiduría de
LAS CUMBRES copia
del mismo se le entrega-
rá al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artícu-
lo 108 del Código
Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en PANAMÁ a los
05 días del mes de agos-
to de 2007

**MAYRA E. GONZÁLEZ
H.**
Secretaria Ad-Hoc
(Fdo) **ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.**
Funcionario
Sustanciador
L. 201-246034

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DESA-
RROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA
REGIÓN - 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-128-
2007

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor, **HERCILIO
HOO NÚÑEZ, GABRIE-
LA SÁNCHEZ REINA Y
OTROS**, vecino de
SANTA ISABEL,

Corregimiento de
CHEPO CABECERA,
Distrito de CHEPO, por-
tador de la cédula de
Identidad Personal No. 9-
54-52 y 9-103-2360, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solici-
tud No. 8-7-89-2005,
según plano N: 805-01-
18445, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela Baldía Nacional
adjudicable con una
superficie de 15 Has +
6980.94 M2., ubicada en
EL TIGRE ARRIBA,
corregimiento de CABE-
CERA, Distrito de
CHEPO, Provincia de
PANAMÁ.

Comprendida dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: RÍO TIGRE
SUR: CALLEJÓN DE
5.00 MTS.

ESTE: **ABRAHAM
BARRIOS**

OESTE: **AGAPITO HOO**

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de CHEPO o
en la Corregiduría de
LAS MARGARITAS y
copia del mismo se
entregarán al interesado
para que los hagan publi-
car en los órganos de
publicidad correspon-
diente, tal como lo ordena
el artículo 108 del Código
Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los 10
días del mes de Agosto
del 2007

(Fdo) Lic. **JUAN E.
CHEN R.**

Funcionario
Sustanciador
(Fdo) **ANYURI RÍOS**
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-246014